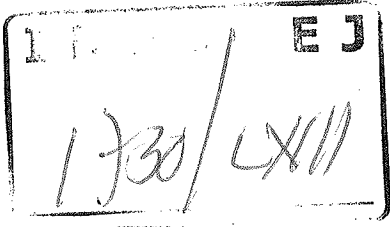


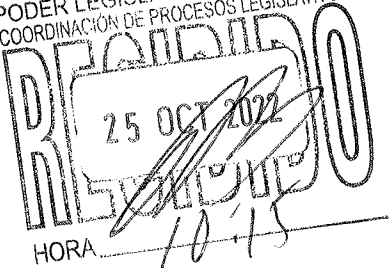
# ACTA DE AYUNTAMIENTO

SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



04804

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



En Pihuamo, Municipio del Estado de Jalisco, siendo las 13:00 trece horas, del día 21 veintiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones del Palacio Municipal designado recinto oficial para la sesión plenaria de trabajo del Honorable Ayuntamiento Constitucional en funciones, lo que se hace en cumplimiento a los artículos 47 fracción III, 29 fracción I y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal C. HUMBERTO AMEZCUA BAUTISTA, y los Regidores C.C. RODRIGO SÁNCHEZ SUÁREZ, MA. DEL CARMEN DOLORES ANGUIANO, PEDRO ALFONSO MORA COLIN, ALMA DELIA OLIVERA MEJÍA, J. GUADALUPE MORENO MAGAÑA, JUAN ALCARAZ VIRGEN, HÉCTOR PÉREZ RAMÍREZ, NORMA ANGÉLICA CHÁVEZ GARIBAY, MARISOL BIRRUETA MARTÍNEZ, la Síndico C. ANA YOSSELÍN TRUJILLO GÓMEZ con el objeto de celebrar la SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco, en virtud de llevar a cabo los trabajos de Administración Pública Municipal 2021-2024, prevista por los Artículos 32 y 33 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por el Artículo 36 fracción I, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interno del Gobierno Municipal de Pihuamo, Jalisco, para tal efecto se somete a consideración del cuerpo colegiado presente el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA:

- I. BIENVENIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- II. LISTA DE PRESENTES, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV. PRESENTACIÓN DE PUNTOS A TRATAR.
- V. ACUERDOS.
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMERO:** Para iniciar la sexta sesión extraordinaria de Ayuntamiento el Presidente Municipal el C. HUMBERTO AMEZCUA BAUTISTA, dio por iniciados los trabajos siendo las 13:00 trece horas del día 21 veintiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, y da la más cordial bienvenida a las Regidoras y Regidores que integran este H. Ayuntamiento, para el desahogo de esta sesión extraordinaria de este órgano colegiado de gobierno.-----

**SEGUNDO:** Para el segundo punto el LIC. FRANCISCO JAVIER SANTILLAN OCAMPO, Secretario General, nombró lista de asistencia de regidores propietarios, estando presentes la totalidad la de los mismos, por lo que se procede a declarar la validez de la sesión por existir quórum legal, como lo establece el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 39 y demás relativos del

**ACTA DE AYUNTAMIENTO**  
SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Reglamento Interno del Gobierno Municipal de Pihuamo, Jalisco -----  
-----  
-----

**TERCERO:** Continuando con el tercer punto del orden del día el **Secretario General**, somete a consideración y aprobación el orden del día, para desarrollar los trabajos de Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, el cual se aprueba por unanimidad. -----  
-----  
-----

**CUARTO:** Para el desarrollo del cuarto punto del orden del día, el Secretario General **Lic. Francisco Javier Santillán Ocampo**, hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomás Figueroa Padilla, notificó dos oficios relativos a reformas constitucionales para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, para lo cual se da cuenta de lo siguiente:

1. **CPL-321-LXIII-22** a través del cual se notificó que por Decreto 28826/LXIII/22 se aprobó la minuta mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

**NÚMERO 28826/LXIII/22                      EL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 13.- [...]**

[...]

[...]

[...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) El financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación



# ACTA DE AYUNTAMIENTO

## SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a d) [...]

V a IX. [...]

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

**TERCERO.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe realizar las adecuaciones y ajustes presupuestales correspondientes en las prerrogativas para los partidos políticos emitiendo Acuerdo General que se ajuste al presente decreto."

2. **CPL-322-LXIII-22**, a través del cual se notificó que por Decreto 28827/LXIII/22 se aprobó la minuta mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la siguiente forma:

**NÚMERO 28827/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO  
DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 21. [...]**

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

**ACTA DE AYUNTAMIENTO**  
SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado



PIHUAMO,  
JALISCO

## ACTA DE AYUNTAMIENTO SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo  
Gobierno Municipal

nacionales y a los locales sea acorde con los votos obtenidos en la elección próxima anterior y se logre una distribución equitativa y proporcional entre ellos, a efecto de garantizar tales principios en todos los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense; además de los ahorros presupuestales que ello implicará de manera que tales recursos puedan destinarse a otros fines prioritarios para Jalisco.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 13 de dicha norma constitucional local que como fue expuesto, garantizará la proporcionalidad y equidad en la distribución de los recursos públicos en los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense y ahorros presupuestales para la hacienda estatal.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes.

De igual manera, vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para que haga las adecuaciones y ajustes en las prerrogativas de los partidos políticos.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Regidores y Regidoras que quieran hacer uso de la voz:

No hay aportaciones de Regidoras y Regidores.

**2. CPL-322-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28827/LXIII/22 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:** Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado que regulan los requisitos para acceder a cargo como titular de una Diputación, así como de la Presidencia, regiduría o sindicatura municipal.

Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula el ejercicio del derecho político electoral del ciudadano a ser votado para ejercer cargos de

## ACTA DE AYUNTAMIENTO SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,  
JALISCO

elección popular, en los que actualmente se exige no ser servidor público en funciones, es decir, se tiene que solicitar licencia en el cargo con determinado tiempo de anticipación antes de la elección, y que conforme se detectó en el último proceso electoral generó un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electorales de muchas personas que se resumen de la siguiente manera:

- 1. Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.*
- 2. Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.*
- 3. Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas municipales.*
- 4. Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.*
- 5. Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.*

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se poné a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Regidores y Regidoras que quieran hacer uso de la voz:

**ACTA DE AYUNTAMIENTO**  
SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,  
JALISCO



No hay aportaciones de Regidoras y Regidores.

**V. Acuerdos.**

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, pongo a su amable consideración el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, para que en uso de sus atribuciones constitucionales, las regidoras y regidores, así como la sindicatura en calidad de integrantes del Pleno de este H. Ayuntamiento deliberemos y emitamos el voto para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Acto continuo, y una vez que fueron discutidos y deliberado por la Asamblea el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se ponen a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento para su votación y se acuerda:

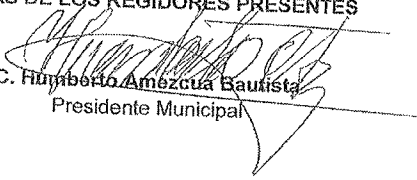
1. Decreto 28826/LXIII/22, mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: se **APRUEBA** por unanimidad de las personas integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y Síndica presentes, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y mediante **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO (069)**.

2. Decreto 28827/LXIII/22, mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: se **APRUEBA** por unanimidad de las personas integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidente/a Municipal, Regidoras, Regidores y Síndico/a presentes, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y mediante **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO (070)**.

3. Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Pihuamo se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**QUINTO:** Para concluir el último punto del orden del día el Presidente Municipal **C. HUMBERTO AMEZCUA BAUTISTA**, dio por clausurados los trabajos de esta **SEXTA SESION EXTRAORDINARIA**, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

FIRMAS DE LOS REGIDORES PRESENTES

  
C. Humberto Amezcua Bautista  
Presidente Municipal

**ACTA DE AYUNTAMIENTO**  
SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



**C. Ma. Del Carmen Dolores Anguiano**  
Regidora

**C. Rodrigo Sánchez Suárez**  
Regidor

**C. J. Guadalupe Moreno Magaña**  
Regidor

*Ana Trujillo Gómez*  
**C. Ana Yoselin Trujillo Gómez**  
Síndico

**C. Pedro Alfonso Mora Colín**  
Regidor

*Alma Delia Olivera Mejia*  
**C. Alma Delia Olivera Mejia**  
Regidora

**C. Juan Alcaraz Virgen**  
Regidor

*Marisol Birrueta*  
**C. Marisol Birrueta Martínez**  
Regidora

**C. Héctor Pérez Ramírez**  
Regidor

*Norma Angélica Chávez Garibay*  
**C. Norma Angélica Chávez Garibay**  
Regidora

**Lic. Francisco Javier Santillán Ocampo**  
Secretario General